

	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código: SSA-C014-F60
		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN
		Versión: 1 Página 1 de 3

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE SEGURIDAD No 029 -2017

"Por la cual se impone una Medida de Seguridad a un Prestador de Servicios de Salud de conformidad con los fundamentos jurídicos establecidos en la Ley 715 del 21 de Diciembre de 2001, la Ley 9 de 1979 y Decreto 780 de 2016 el cual compila el Decreto 1011 de 2006, Ley 1751 de 2015."

*Recibi
21-06-2017*

CONSIDERACIONES NORMATIVAS:

La Ley 715 de 2001, en su CAPITULO II refiere las competencias de las entidades territoriales en el sector salud y en su artículo 43, señala expresamente las siguientes: "...43.2.6. Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.

El SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD, de conformidad con el artículo 2.5.1.1.1, se aplica a los Prestadores de Servicios de Salud, las Entidades Promotoras de Salud, las EPS del régimen subsidiado, las Entidades Adaptadas, las Empresas de Medicina Prepagada y a las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud.

Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud, les corresponde en desarrollo de sus propias competencias, cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD, según el artículo 2.5.1.2.3 del Decreto 780 de 2016.

El artículo 2.5.1.3.1.1 del Decreto 780 de 2016, dispone que el Sistema Único de Habilitación, es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios.

Así mismo, La inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 2.5.1.3.2.15 del Decreto 780 de 2016.

El artículo 2.5.1.3.2.6 del Decreto 780 de 2016, respecto de la autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación: "...De manera previa a la presentación del formulario de inscripción de que trata el artículo anterior del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos.

El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares.

Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación..."

Así mismo el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.5.1.3.2.9 expresa: "...Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los



 GOBERNACION DE HUILA	SISTEMA DE GESTION INTEGRADO	Código: SSA-C014-F60
INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL SISTEMA ÚNICO DE HABILITACIÓN		Versión: 1 Página 2 de 3

Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

En relación con las medidas sanitarias de seguridad, el artículo 2.5.1.7.5 del Decreto 780 de 2016, manifiesta que el incumplimiento de lo establecido en el Título SISTEMA OBLIGATORIO DE LA GARANTÍA DE LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN EN SALUD, podrá generar la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad previstas en las normas legales, por parte de las Entidades Territoriales de Salud en el marco de sus competencias, con base en el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el SOGCS y su incidencia sobre la salud individual y colectiva de las personas.

Que en la Ley 9 de 1979, en su artículo 576 establece las Medidas de seguridad que pueden aplicarse con el objeto de proteger la salud pública: *"Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes ... Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial; la suspensión parcial o total de trabajos o de servicios; el decomiso de objetos y productos; la destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto"*. Así mismo expresa que estas medidas de seguridad, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA

El día 20 de abril de 2017, La Secretaria de Salud Departamental del Huila en cumplimiento a su competencia como autoridad sanitaria impuso medida de seguridad consistente en la **CLAUSURA TEMPORAL DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD** al Prestador de Servicios de Salud NINI BEATRIZ YANCE RESTREPO identificada ante el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS con el código de Prestador No. 4139601580, por incumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, en Estándares y condiciones de obligatorio cumplimiento.

LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE SEGURIDAD

Que el día 22 de mayo del 2017, el prestador denominado NINIS BEATRIZ YANCE RESTREPO identificada ante el REPS con el código de Prestador No. 4139601580, presento ante la Secretaria de Salud Departamental el oficio radicado N°2017COR00024583 con Asunto: solicitud levantamiento de sellos.

En consideración a su solicitud referente al levantamiento de sellos del consultorio ubicado en la carrera 1 E # 9 – 60 Barrio El Jardín del municipio de La Plata se procederá el día 20 de Junio del 2017 mediante Acta N° 029 de fecha 16 de Junio del 2017, a levantar los respectivos sellos.

Cabe tener en cuenta que ***"las instituciones o profesionales independientes que presten servicios exclusivamente ambulatorios, podrán funcionar en edificaciones de uso mixto, siempre y cuando la infraestructura del servicio, sea exclusiva para prestación de servicios de salud, delimitada físicamente, con acceso independiente para el área asistencial"*** Resolución 2003 de 2014 Estándar de Infraestructura.



ADVERTENCIAS:

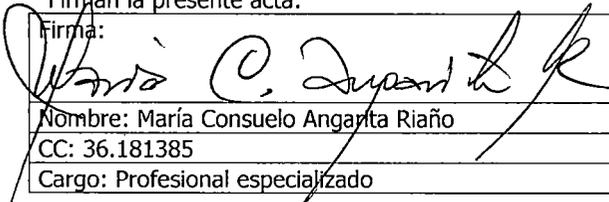
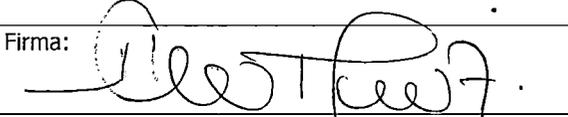
Se advierte que no puede prestar servicios de salud como profesional independiente ni como IPS hasta tanto cumpla con los parámetros exigidos en la Resolución 2003 de 2014 y Decreto 780 de 2016.

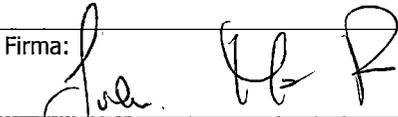
Se le recuerda al prestador NINIS BEATRIZ YANCE RESTREPO con cedula de ciudadanía 36.725.447 que el levantamiento de sellos que se realiza no lo autoriza a prestar servicios de salud, ni cesa los procesos administrativos sancionatorios que a la fecha se han iniciado en su contra

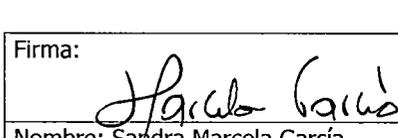
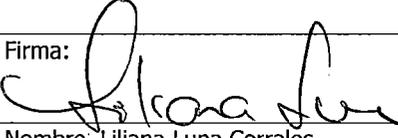
Se procede a levantar los sellos respectivos por parte de la Secretaria de Salud Departamental del Huila al profesional denominado NINIS BEATRIZ YANCE RESTREPO identificada con C.C: 36.725.447.

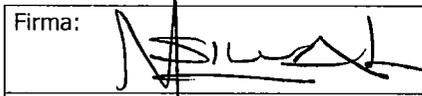
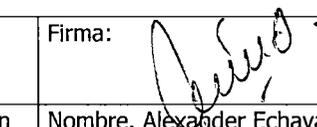
Dado en Neiva, a los 16 días del mes de Junio del 2017

Firman la presente acta:

Firma: 	Firma: 
Nombre: María Consuelo Angarita Riaño	Nombre: Leidy Carolina Magaña
CC: 36.181385	C.C.: 36.065.903
Cargo: Profesional especializado	Cargo: Profesional verificador de apoyo

Firma: 	Firma: 
Nombre: Rosario del Pilar Ortiz	Nombre: Juliana Muñoz Rodríguez
CC: 36.167.905	C.C.: 44.190.589
Cargo: Profesional verificador de apoyo	Cargo: Profesional verificador de apoyo

Firma: 	Firma: 
Nombre: Sandra Marcela García	Nombre: Liliana Luna Corrales
CC: 65.772.022	C.C.: 36.182.779
Cargo: Profesional verificador de apoyo	Cargo: Profesional verificador de apoyo

Firma: 	Firma: 	Firma: 
Nombre: María Paula Silva Lozano	Nombre: Diana Carolina Bahamón Chavarro	Nombre: Alexander Echavarría Losada
CC: 1.075.231.196	C.C.: 36.309.222	C.C.: 36.182.779
Cargo: Profesional verificador de apoyo	Cargo: Profesional verificador de apoyo	Cargo: Profesional verificador de apoyo

